

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

BADAJOZ

Ayuntamiento de Bienvenida	0609501
Sánchez García, Francisco Javier	D.N.I. 28922151
Ayuntamiento de Cabeza la Vaca	0611501
Antón García, Sandra María	D.N.I. 44042455
Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara	0618501
Hidalgo Martín, María Mercedes	D.N.I. 7980721
Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes	0625001
López Sánchez, Elías	D.N.I. 52963981
Ayuntamiento de Herrera del Duque	0631001
García Aparicio, Rocío Cristina	D.N.I. 25689457
Ayuntamiento de Higuera de Vargas	0632501
Rojas Herrera, Isabel	D.N.I. 33972142
Ayuntamiento de Hinojosa del Valle	0633501
Poves Munuera, María del Carmen	D.N.I. 34774334
Ayuntamiento de Monesterio	0642001
Ledesma Mestre, Joaquín José	D.N.I. 8787940

CÁCERES

Ayuntamiento de Almaraz	1007601
Gimeno Torrón, Alfredo	D.N.I. 34769393
Ayuntamiento de Ceclavín	1024001
Estévez García, Francisco de Paula	D.N.I. 30529690
Agrupación de Cumbre (La) (Agrupación Secretaria)	1027201
Osona Rodríguez de Torres, Ana Fátima	D.N.I. 50287356
Ayuntamiento de Guadalupe	1034001
Cabrera Cuaresma, Carlos	D.N.I. 51359369
Ayuntamiento de Jerte	1042001
Candela Talavero, José Enrique	D.N.I. 28955919
Ayuntamiento de Madrigal de la Vera	1043601
Padrón Morales, Federico Alfonso	D.N.I. 43783790
Ayuntamiento de Madroñera	1044401
Pichel García, Mónica	D.N.I. 79322664
Ayuntamiento de Villanueva de la Vera	1084001
Encinas Gonzalo, Javier	D.N.I. 51616456

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 24 de marzo de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Juan Antonio Galán Elías por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 24 de marzo de 2004. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: D. Juan Antonio Galán Elías con D.N.I. número 09202782E.

Último domicilio conocido: C/ Adarve del Cristo, 8 10003 Cáceres (Cáceres).

Expediente: SEPC-00319 del año 2003 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00319 del año 2003, incoado a D. Juan Antonio Galán Elías con D.N.I. número 09202782E, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento por denuncia de la Policía Local de Cáceres, de los siguientes hechos:

Permanecer abierto al público, con 42 clientes en su interior, el establecimiento dedicado a Bar, del cual es Ud. el titular de la actividad, denominado "Tora Bora", sito en la Plaza de la Concepción nº 29 de Cáceres, siendo las 02,20 horas del día 9 de noviembre de 2003, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 02,00 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. nº 109, de 19 de septiembre.

Concedido el trámite de audiencia el interesado no formula alegaciones al Pliego de Cargos.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitó informe a la Policía Local de Cáceres, que fue recibido con fecha 28 de enero de 2004.

Tercero.- De todo lo actuado el instructor concluye:

De las informaciones aportadas por los agentes actuantes en la denuncia, se desprende que, superado el horario máximo establecido para el cierre, el establecimiento permanecía abierto al público, con 42 personas en su interior, se efectuaban consumiciones y la música se encontraba conectada, trascendiendo ésta al exterior. Estas informaciones han sido ratificadas por los agentes denunciadores, por lo cual, debe considerarse que hay base suficiente para dictar la resolución sancionadora, dada la veracidad y fuerza probatoria de la que gozan las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que presenciaron los hechos, tal y como señala el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

El artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 16 de septiembre de 1996 (D.O.E. de 19/09/96), regula las operaciones materiales de cierre de los establecimientos, estableciendo expresamente que llegada la hora establecida para el cierre, en este caso las 02:00 horas, los locales y establecimientos

deberán quedar totalmente desalojados, no pudiendo efectuar la reapertura hasta 4 horas después del horario máximo de cierre en el caso de establecimientos de categoría de bar o similar o hasta las 11:00 horas en caso de establecimientos con categoría de bar especial, discoteca o similares. En consecuencia, no puede considerarse que un local ha cerrado cuando dentro del mismo se hallen personas efectuando o no consumiciones, ya que lo contrario supondría su imposible vigilancia por los servicios policiales, encubriéndose la actividad principal de despacho de bebidas en otras de difícil control, como serían las tan comúnmente alegadas de limpieza y aprovisionamiento del local, reunión familiar o de amigos, etc.

Se tiene en cuenta al graduar el importe de la sanción propuesta la carencia de antecedentes del interesado, a efectos de apreciar reincidencia, así como las circunstancias de carácter objetivo que inciden en la gravedad y trascendencia de los hechos denunciados, en concreto, el número de clientes, la hora en la que se cometió la infracción, la negativa a cerrar permaneciendo abierto hasta altas horas de la noche, y la acreditación de ruidos con trascendencia al exterior del establecimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26e) (exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como leve.

En consecuencia de todo lo expuesto el instructor del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 300,50 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy), de Cáceres.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Cáceres a 20 de febrero de 2004. El Instructor. Fdo.: Antonio Román Pavón.